



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



EXPTE. N°: 144/VMS/13
SANCIONADA: 28/11/13
PROMULGADA:
DECRETO N°:
ORDENANZA N° 1.629/HCD/13

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1º) ESTABLÉZCASE LA OBLIGATORIEDAD en la Jurisdicción de la ciudad de El Calafate, de trabajos tendientes al manejo y control de plagas urbanas y/o vectores, con el objeto de prevenir y asegurar las condiciones de salud de la población y de higiene en lugares públicos y/o privados, y la protección del ambiente en todo el ámbito de nuestra localidad.

ARTICULO 2º) DEFINICIONES. Se entiende por:

- **Plaga:** una especie se considera como plaga, cuando se encuentra en una proporción o densidad que puede llegar a dañar o constituir una amenaza para el hombre o su bienestar.
- **Plaga urbana:** según (O.M.S.) las plagas urbanas son aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar humano.
- **Vector:** desde el punto de vista de salud pública, vector es el vehículo de un agente etiológico (bacteria, virus, etc.).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º) SUJETOS Comprendidos. Quedan sujetos a la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias, las personas físicas o jurídicas que dentro de la jurisdicción del Municipio presten servicios para la prevención y el control de plagas urbanas, tales como, desratización, desinsectación y desinfección, entre otros; de modo manual, terrestre o por cualquier otro sistema.

ARTICULO 4º) CRÉASE el Registro Municipal de Particulares y Empresas de Control de Plagas, los cuales brindarán servicios para la prevención, manejo y el control de vectores y plagas urbanas, en el que deberán inscribirse todos los titulares que se hallen radicados o presten en el ámbito del Municipio los servicios correspondientes. Siendo obligatorias las reinscripciones cada año, con la actualización de los datos respectivos. Ver anexo II. Los datos a suministrar en el Registro revisten el carácter de Declaración Jurada.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti Nº 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTÍCULO 5º) EL PODER Ejecutivo Municipal designará de su estructura administrativa el área de aplicación de la presente ordenanza quien especificará por vía reglamentaria los alcances de la misma teniendo en consideración:

- a) Viviendas, Edificios Públicos y privados.
- b) Locales, depósitos y dependencias donde se elaboren, depositen, fraccionen, exhiban, expendan o realicen cualquier tipo de actividad referida a productos o sustancias alimenticias.
- c) Terrenos baldíos.
- d) Espacios verdes.
- e) Todo tipo de vehículo, público o privado, afectado al transporte de personas o cosas, excluidos los vehículos de uso particular; y todos aquellos que por sus características específicas sean exceptuados por la reglamentación.
- f) Establecimientos Hoteleros cualquiera sea su categoría.
- g) Obras en construcción, tanto pública como privada, en forma previa y durante la ejecución de las mismas.
- h) Todos aquellos locales o lugares, cualquiera fuere la actividad o uso que le hubiere sido otorgado, en los que a criterio de la Autoridad de Aplicación, mediante el debido procedimiento de comprobación, mediaren razones de naturaleza higiénico-sanitarias que determinen la necesidad de llevar a cabo el citado control.

ARTICULO 6º) QUEDA prohibido el almacenaje o depósito de mercaderías, en lugares en que no estén debidamente protegidos contra plagas y/o vectores, siendo obligatoria la implementación de medidas tendientes a su protección, cuando las mercaderías constituyan en sí mismas un foco de atracción.

ARTICULO 7º) LAS TAREAS de limpieza e higienización de los locales deben hacerse tantas veces como sea necesario, de acuerdo con la naturaleza de la actividad desarrollada y la finalidad profiláctica y preventiva de esta ordenanza y lo establecido por vía reglamentaria. Cuando las mismas deban realizarse en el exterior de los locales, deberá tenerse presente lo dispuesto reglamentariamente respecto a baldeo de veredas y patios interiores.

DEL CONTROL

ARTÍCULO 8º) EL CONTROL de plagas urbanas y vectores será efectuado por empresas debidamente habilitadas, reservándose la Municipalidad las facultades de supervisión y contralor de estas, con el fin de garantizar la calidad de las prestaciones. A través de su área específica la Municipalidad podrá asistir con estos servicios o contratarlos, para brindarlos a entidades de bien público, establecimientos educacionales u domicilios particulares, cuando con los informes necesarios así lo determine previamente la Autoridad de Aplicación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 9º) EL PODER Ejecutivo Municipal será el encargado a través del área competente, de la aplicación y reglamentación de la periodicidad de las desinfección, desinsectación, y desratización, las cuales no podrán ser menores al siguiente detalle:

Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento, y/o expendio de productos alimenticios y artículos regionales.

Establecimientos hoteleros en todas sus modalidades y categorías.

Inmuebles que provocan masiva concurrencia de público (campings, galerías, bancos, etc.)

Desinfección y Desratización Trimestral.

Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento, y/o expendio de productos NO comestibles, y los no enunciados en la categoría anterior.

Desinfección y Desratización Semestral

DE LA AUTDE LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS

ARTICULO 10º) TODA empresa que desarrolle actividades relacionadas con el control de plagas urbanas y vectores en el ámbito del radio Municipal debe estar autorizada en las condiciones previstas por la presente y su reglamentación.

ARTICULO 11º) EN el Registro Municipal de Empresas para Control de Plagas deberá consignarse además, como requisito indispensable para desarrollar su actividad, el nombre del Director Técnico o Asesor Profesional de la empresa, y el Número de Registro otorgado por el Organismo Provincial de Aplicación.

ARTICULO 12º) LA HABILITACIÓN y funcionamiento de las empresas relacionadas con el control de plagas, deberá solicitarse ante la autoridad de aplicación Municipal con la siguiente documentación:

- a) Los requisitos solicitados en la Ordenanza 170/94.
- b) Domicilio legal de la firma en la ciudad de El Calafate.
- c) Constancia de inscripción en el Registro de Comercio.
- d) Apellido y nombres del/ los representante/s legal/es de la firma, si los hubiera, su/s domicilio/s y documento/s de identidad.
- e) Nombre del Director Técnico o Asesor Profesional de la empresa quien deberá estar inscripto en el Registro que a tal fin habilitará el área de aplicación designada por el ejecutivo Municipal.
- f) Plano del local donde se desarrollan las actividades con descripción de las características constructivas del mismo, las que deberán ajustarse en un todo a lo establecido como exigencia por la Ley Provincial N° y su reglamentación vigente.



DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS O ASESORES PROFESIONALES

ARTICULO 13º) SÓLO podrán desempeñarse como Directores Técnicos o Asesores los profesionales cuyos títulos sea el de Ingeniero Agrónomo o Medico Veterinario, o títulos universitarios debidamente matriculados, cuyas incumbencias así lo demuestren y que acrediten algún tipo de especialización en la problemática.

ARTÍCULO 14º) SERÁN funciones y responsabilidades de los Directores Técnicos o Asesores Profesionales:

Velar en forma permanente por las actividades de la empresa, de modo que las mismas no generen bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de riesgo sanitario y/o ambiental.

Seleccionar los medios y métodos más adecuados para cada actividad. Instruir, adiestrar y supervisar al personal afectado a las tareas de la misma.

Controlar y asesorar sobre medidas de higiene, seguridad y prevención del personal y locales de la empresa.

Exigir examen médico y de laboratorio periódico del personal que corresponda.

Redactar y firmar toda información técnica destinada al personal y a los usuarios de la empresa.

Denunciar ante la Autoridad competente toda circunstancia sospechosa o cierta de riesgo sanitario para la comunidad.

Rubricar las constancias, certificados y/o planillas de ejecución de servicios realizados por la empresa de la que es Director Técnico.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTICULO 15º) LAS PERSONAS físicas o jurídicas que presten servicios para la prevención y control de plagas urbanas en el Municipio, deberán:

Efectuar los servicios con personal capacitado técnicamente en manejo integral de plagas urbanas, las cuales deberán previamente estar inscriptas en el "Registro Municipal de Aplicadores de Plaguicidas" creado por Ordenanza 1.513/12, a fin de extremar las precauciones relacionadas a contaminaciones, intoxicaciones o daños a terceros.

Proveer al personal los elementos de protección individual, y de seguridad e higiene acordes a los servicios que se prestan.

Utilizar exclusivamente productos aprobados y registrados por las Autoridades Nacionales y Provinciales correspondientes. Que, en todos los casos, serán químicos para uso domiciliario o urbano, debiendo ajustarse su uso a las recomendaciones de las autoridades competentes y fabricantes en cuanto a las dosis, modo de empleo y prevenciones toxicológicas y ambientales.

Utilizar equipos de aplicación adecuados y acordes a los requerimientos de los productos empleados y servicios practicados.

Es obligación de la empresa extender un certificado del trabajo realizado cada vez que brinde sus servicios, debiendo constar en el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. José Formenti N° 60 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



mismo los datos que se especifican en el **Anexo I** de la presente Ordenanza, y rubricado por el Director Técnico.

- Llevar un libro de registro de servicios foliado, habilitado en su primera hoja por la Autoridad de Aplicación, en el cual el profesional director técnico responsable asentará las prácticas realizadas y los productos utilizados.

- Facilitar la información o las inspecciones que la Subsecretaría de Gestión Ambiental considere necesarias.

- Notificar en forma inmediata y fehaciente a la Autoridad de Aplicación el cambio de titular o profesional director técnico responsable.

- Proceder a la destrucción, eliminación o remoción de roedores capturados de acuerdo a las instrucciones que imparte la autoridad sanitaria.

ARTICULO 16º) LAS EMPRESAS y/o su Director Técnico o Asesor Profesional están obligados a dar aviso a la Autoridad competente en caso de comprobarse que la actividad entraña condiciones riesgosas para la salud pública. Asimismo deberán remitir a dicha autoridad en forma mensual, la información estadística de este tipo de actividades.

ARTICULO 17º) ANTE una emergencia sanitaria grave estas empresas deberán prestar la colaboración que la Municipalidad de El Calafate les requiera.

ARTICULO 18º) EN toda publicidad realizada por las empresas (avisos, tarjetas, folletos, boletas, etc.), cualquiera sean sus características, deberán incluir el número de registro de actividades. Todo medio informativo o documentación destinada al usuario, debe comunicar en forma clara que puede formular sus quejas, denuncias o sugerencias ante la Autoridad Municipal competente.

ARTICULO 19º) TODA empresa dedicada al control de plagas urbanas establecida en cualquier otro lugar que no sea de jurisdicción de esta Municipalidad, debe registrarse acompañando la documentación pertinente, cuando pretenda ejercer su actividad en el ejido Municipal de El Calafate, debiendo acreditar un Director o Asesor Técnico para la delegación local de la empresa.

ARTICULO 20º) PROHIBICIONES. Prohíbese formular, fraccionar, manipular, tener en depósito, distribuir, o expender plaguicidas, fuera de los establecimientos habilitados a tal fin; así como transportarlos en vehículos no habilitados.

ARTICULO 21º) TODO vecino puede denunciar la existencia de plagas y/o vectores y solicitar la intervención de la autoridad competente. Comprobada la presencia de las mismas en un inmueble, el propietario, inquilino o responsable; será intimado a iniciar las actividades tendientes al exterminio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. José Formenti N° 60 - Tel: (02902) 491032
El Calafate - Pcia. Santa Cruz - Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 22°) DERÓGUESE la Ordenanza Nro. 941/05 y todas las Ordenanzas dictadas en materia de control de plagas urbanas vigentes a la fecha, las cuales quedan derogadas a partir de la sanción de la presente.

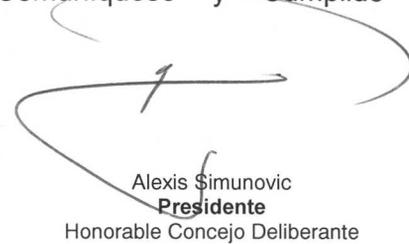
ARTICULO 23°) MODIFÍQUESE la Ordenanza Tarifaria 1530/12 que fija el monto para la habilitación comercial, la cual quedará estipulada para la habilitación de Particulares y Empresas de Control de Plagas, en 1200 U.F.

ARTICULO 24°) REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.

ARTICULO 25°) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal. Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.**


Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Alexis Simunovic
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.629/13**. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**